

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron, dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villamaría-Caldas, Veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós  
(2022)

Radicado No. 2022-288  
Auto Interlocutorio Nro. 1401

Se resuelve sobre la admisión de la demanda **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **OLGA LUCIA CARLOS GAVIRIA** en calidad de representante legal de los menores **D.L.M.C y N.S.T.M.C** en contra del señor **CARLOS NELSON MOLINA RAMOS**.

Este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde, para lo cual, se considera:

1. Por encontrar los requisitos legales para admitir la demanda a ello se accederá, para lo cual se ordenará darle el trámite verbal sumario u oral en el artículo 390 núm. 2º del Código General del Proceso; además por tratarse de un proceso en el que se discuten derechos de un menor de edad, deberá vincularse al presente trámite al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia; conforme lo dispone el numeral 11 del artículo 82 e inciso segundo del parágrafo del artículo 95 de la ley 1098 de 2006. Ahora bien, teniendo en cuenta que en este municipio no se cuenta con Defensor de Familia ni Procurador Judicial de Familia, se ordenará vincular al presente trámite al Personero Municipal de esta localidad, en su calidad de Ministerio Público (art 118 C.P), y a la Comisaría de Familia (artículo 98 ley 1098 de 2006), autoridades a quienes se les atribuye las mismas facultades que a las primeras; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del oficio que las vincula, de considerarlo pertinente, intervengan dentro del proceso.

2. Se examinan las medidas cautelares propuestas por la demandante y que consisten en:

A. Solicitud de alimentos provisionales equivalente 50% del salario mínimo legal mensual vigente a cargo del señor **CARLOS NELSON**

**MOLINA RAMOS.**e igualmente se solicita el embargo del 50% de la nomina mensual y de las prestaciones vigentes que devengue el citado señor al servicio de INCOLMA.

B. Que se ordene al señor CARLOS NELSON MOLINA RAMOS afiliar a los menores **D.L.M.C y N.S.T.M.C** como sus beneficiarios en servicios de salud.

C. Que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren registradas a favor del señor CARLOS NELSON MOLINA RAMOS en las siguientes entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BBVA, BANDO DE BOGOTA Y BANCO CAJA SOCIAL.

Como dentro del presente proceso se pretende establecer la custodia y cuidado persona de los menores y la regulación de visitas se dispondrá que por la comisaria de familia del Municipio de Villamaría realicen visitas a los hogares de los progenitores para establecer todas las condiciones que los rodean.

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **OLGA LUCIA CARLOS GAVIRIA** en calidad de representante legal de los menores **D.L.M.C y N.S.T.M.C.**, en contra del señor **CARLOS NELSON MOLINA RAMOS.**

**SEGUNDO:** DAR a la presente el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** VINCULAR al presente trámite a la Personera Municipal de esta localidad, en su calidad de Ministerio Público (art 118 C.P), y a la Comisaria de Familia (artículo 98 ley 1098 de 2006), autoridades a quienes se les atribuye las mismas facultades que a las primeras; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del oficio que las vincula, de considerarlo pertinente, intervengan dentro del proceso.

**CUARTO:** ORDENAR la notificación del demandado, de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, entregándole copia del escrito y sus anexos, a efectos de que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, si a bien lo tiene conteste la demanda. Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con los artículos 390 y ss del CGP. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico

(j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que el demandado si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

**QUINTO:** DECRETAR la medida cautelar de restricción de salida del país del demandado. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la SIJIN de la Policía Nacional de Caldas, según lo dispuesto en el art. 598 del Código General del Proceso y el inciso 6 ° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

**SEXTO:** SE FIJAN como alimentos provisionales el 35% del salario que devenga el señor **CARLOS NELSON MOLINA RAMOS**, igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho. Dichos descuentos se consignarán por parte del pagador en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco primeros días de cada mes y a nombre de la demandante.

**SEPTIMO:** Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren registradas a favor del señor CARLOS NELSON MOLINA RAMOS en las siguientes entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BBVA, BANDO DE BOGOTA Y BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese el respectivo oficio.

**OCTAVO:** Se decretan visitas sociales a los hogares de los señores CARLOS NELSON MOLINA RAMOS y OLGA LUCIA CARLOS GAVIRIA para conocer todas las circunstancias que rodean dichos hogares. Líbrese oficio con destino a la Comisaría de familia de Villamaría, para tal fin.

**NOVENO:** RECONOCER personería a la DRA. YURY PAULINA VALLEJO POSADA, abogada titulada y en ejercicio de su profesión para que actúe como Apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaría - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e297c970e084f5504e8a2ebd991fd06a7b418bfdbb64060a57cd0c8aa1cb32c4**

Documento generado en 25/08/2022 03:45:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**